

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
C

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 19 DEL AÑO 2018.

No. 20

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 1309.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA TAVELA, YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 1386.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.....**PÁG. 7**

**DECRETO NÚM. 1387.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUILOTEPEC, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.....**PÁG. 13**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

MFCR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A  
SUS HABITANTES HACI SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO HA TENIDO A BIEN APROBAR  
LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1309

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA TAVELA, DISTRITO DE YAUTEPEC,  
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

# TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos, derechos y productos;
- VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

- XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. Mts: Metros;
- XXVIII. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XXIX. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XXX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXI. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXII. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años, para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

- XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLIV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- XLV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- L. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación, que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2018.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales, ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo y
- II. Pago en especie.

**Artículo 7.** La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 8.** Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2018, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS

**Artículo 9.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta lo siguiente:

| Municipio De Santa Ana Tavela, Distrito De Yauatepec, Oaxaca.         |             |       |
|-----------------------------------------------------------------------|-------------|-------|
| Objetivos, Estrategias Y Metas De Los Ingresos De La Hacienda Pública |             |       |
| OBJETIVO ANUAL                                                        | ESTRATEGIAS | METAS |

|                                                                                                              |                                                                                        |                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Que los ciudadanos contribuyan con la recaudación de los impuestos sobre el patrimonio.                      | No cobrar recargos y actualización del importe de predial.                             | recaudar el 100% del total de los impuestos sobre el patrimonio                      |
| Que los ciudadanos contribuyan con la recaudación de los derechos de agua potable, drenaje y alcantarillado. | Otorgar descuentos en los 3 primeros meses del ejercicio fiscal.                       | recaudar el 100% del total de los derechos de agua potable, drenaje y alcantarillado |
| Incrementar los importes de las participaciones municipales del ramo 28.                                     | Motivando la recaudación de los ingresos fiscales.                                     | Rebasar el total de las participaciones municipales del ramo 28 estimadas.           |
| Obtener ingresos de recursos extraordinarios                                                                 | Gestionar y dar seguimiento a los proyectos, en diversas dependencias gubernamentales. | Aterrizar los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.                       |

**Artículo 10.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta lo siguiente:

| Municipio De Santa Ana Tavela, Distrito De Yauatepec, Oaxaca. |                                                                                                  |              |              |
|---------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|
| Proyecciones De Ingresos                                      |                                                                                                  |              |              |
| Pesos                                                         |                                                                                                  |              |              |
| Cifras Nominales                                              |                                                                                                  |              |              |
| CONCEPTO                                                      |                                                                                                  | 2018.        | 2019         |
| 1                                                             | Ingresos de Libre Disposición                                                                    | 2,364,420.00 | 2,372,420.00 |
|                                                               | A Impuestos                                                                                      | 16,600.00    | 18,100.00    |
|                                                               | B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                      | 0.00         | 0.00         |
|                                                               | C Contribuciones de Mejoras                                                                      | 0.00         | 0.00         |
|                                                               | D Derechos                                                                                       | 52,500.00    | 57,200.00    |
|                                                               | E Productos                                                                                      | 30,124.00    | 31,124.00    |
|                                                               | F Aprovechamientos                                                                               | 16,600.00    | 17,400.00    |
|                                                               | G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                      | 0.00         | 0.00         |
|                                                               | H Participaciones                                                                                | 2,248,596.00 | 2,248,596.00 |
|                                                               | I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                 | 0.00         | 0.00         |
|                                                               | J Transferencias                                                                                 | 0.00         | 0.00         |
|                                                               | K Convenios                                                                                      | 0.00         | 0.00         |
|                                                               | L Otros Ingresos de Libre Disposición                                                            | 0.00         | 0.00         |
| 2                                                             | Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | 2,587,379.70 | 2,587,379.70 |
|                                                               | A Aportaciones                                                                                   | 2,587,377.70 | 2,587,377.70 |
|                                                               | B Convenios                                                                                      | 2.00         | -2.00        |
|                                                               | C Fondos Distintos de Aportaciones                                                               | 0.00         | 0.00         |
|                                                               | D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                             | 0.00         | 0.00         |
|                                                               | E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                     | 0.00         | 0.00         |
| 3                                                             | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00         | 0.00         |
|                                                               | A Ingresos Derivados de Financiamientos                                                          | 0.00         | 0.00         |
| 4                                                             | Total de Ingresos Proyectados                                                                    | 4,951,799.70 | 4,959,799.70 |
| Datos informativos                                            |                                                                                                  |              |              |
| 1                                                             | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 2,364,420.00 | 2,372,420.00 |
| 2                                                             | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 2,587,379.70 | 2,587,379.70 |
| 3                                                             | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 4,951,799.70 | 4,959,799.70 |

**Artículo 11.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta el siguiente:

| Municipio de Santa Ana Tavela, Distrito de Yauatepec. |                                                                                                  |              |              |
|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|
| Resultados de Ingresos                                |                                                                                                  |              |              |
| En Pesos                                              |                                                                                                  |              |              |
| CONCEPTO                                              |                                                                                                  | 2016         | 2017         |
| 1.                                                    | Ingresos de Libre Disposición                                                                    | 2,296,507.98 | 1,764,227.82 |
|                                                       | A Impuestos                                                                                      | 11,516.00    | 11,107.00    |
|                                                       | B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                      | 0.00         | 0.00         |
|                                                       | C Contribuciones de Mejoras                                                                      | 0.00         | 0.00         |
|                                                       | D Derechos                                                                                       | 27,464.80    | 35,210.00    |
|                                                       | E Productos                                                                                      | 35,128.48    | 7,367.52     |
|                                                       | F Aprovechamiento                                                                                | 21,100.00    | 14,500.00    |
|                                                       | G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                      | 0.00         | 0.00         |
|                                                       | H Participaciones                                                                                | 2,201,298.70 | 1,696,043.30 |
|                                                       | I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                 | 0.00         | 0.00         |
|                                                       | J Transferencias                                                                                 | 0.00         | 0.00         |
|                                                       | K Convenios                                                                                      | 0.00         | 0.00         |
|                                                       | L Otros Ingresos de Libre Disposición                                                            | 0.00         | 0.00         |
| 2.                                                    | Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | 2,457,282.96 | 2,012,942.24 |
|                                                       | A Aportaciones                                                                                   | 2,457,282.96 | 2,012,942.24 |
|                                                       | B Convenios                                                                                      | 0.00         | 0.00         |
|                                                       | C Fondos Distintos de Aportaciones                                                               | 0.00         | 0.00         |
|                                                       | D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                             | 0.00         | 0.00         |
|                                                       | E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                     | 0.00         | 0.00         |
| 3.                                                    | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00         | 0.00         |
|                                                       | A Ingresos Derivados de Financiamientos                                                          | 0.00         | 0.00         |
| 4.                                                    | Total de Resultados de Ingresos                                                                  | 4,753,790.94 | 3,777,170.06 |
| Datos Informativos                                    |                                                                                                  |              |              |
| 1                                                     | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 2,296,507.98 | 1,764,227.82 |
| 2                                                     | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 2,457,282.96 | 2,012,942.24 |
| 3                                                     | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 4,753,790.94 | 3,777,170.06 |

CAPÍTULO ÚNICO  
 INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

| CONCEPTO                                                                                                                                      | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                                                                                                   |                          |                 | 4,951,799.70              |
| INGRESOS DE GESTIÓN                                                                                                                           |                          |                 | 115,824.00                |
| Impuestos                                                                                                                                     | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 16,600.00                 |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 1,700.00                  |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                                 | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 13,700.00                 |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 1,200.00                  |
| Derechos                                                                                                                                      | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 52,500.00                 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                                         | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 26,500.00                 |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                          | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 26,000.00                 |
| Productos                                                                                                                                     | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 30,124.00                 |
| Productos de Tipo Corriente                                                                                                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 30,124.00                 |
| Aprovechamientos                                                                                                                              | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 16,600.00                 |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente                                                                                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 16,600.00                 |
| Participaciones, Aportaciones y Convenios                                                                                                     | Recursos Federales       | Corrientes      | 4,835,975.70              |
| Participaciones                                                                                                                               | Recursos Federales       | Corrientes      | 2,248,596.00              |
| Fondo Municipal de Participaciones                                                                                                            | Recursos Federales       | Corrientes      | 1,541,874.00              |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes      | 661,991.00                |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                                                             | Recursos Federales       | Corrientes      | 27,944.00                 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                                     | Recursos Federales       | Corrientes      | 16,787.00                 |
| Aportaciones                                                                                                                                  | Recursos Federales       | Corrientes      | 2,587,377.70              |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México                    | Recursos Federales       | Corrientes      | 2,160,179.09              |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México                   | Recursos Federales       | Corrientes      | 427,198.61                |
| Convenios                                                                                                                                     | Recursos Federales       | Corrientes      | 2.00                      |
| Convenios Federales                                                                                                                           | Recursos Federales       | Corrientes      | 1.00                      |
| Programas Estatales                                                                                                                           | Recursos Estatales       | Corrientes      | 1.00                      |

| CONCEPTO                                                                                                                                      | INGRESO ESTIMADO<br>EN PESOS |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                                  | <b>4,951,799.70</b>          |
| <b>Impuestos</b>                                                                                                                              | <b>16,600.00</b>             |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                                  | 1,700.00                     |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                                 | 13,700.00                    |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 1,200.00                     |
| <b>Derechos</b>                                                                                                                               | <b>52,500.00</b>             |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                                         | 26,500.00                    |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                          | 26,000.00                    |
| <b>Productos</b>                                                                                                                              | <b>30,124.00</b>             |
| Productos de Tipo Corriente                                                                                                                   | 30,124.00                    |
| <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                                       | <b>16,600.00</b>             |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente                                                                                                            | 16,600.00                    |
| <b>Participaciones, Aportaciones y Convenios</b>                                                                                              | <b>4,835,975.70</b>          |
| Participaciones                                                                                                                               | 2,248,596.00                 |
| Aportaciones                                                                                                                                  | 2,587,377.70                 |
| Convenios                                                                                                                                     | 2.00                         |

## Calendario de ingresos base mensual para el ejercicio fiscal 2018

[illegible]

TÍTULO CUARTO  
DE LOS IMPUESTOSCAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

## Sección Única. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

**Artículo 15.** Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 16.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 17.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boleto, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 18.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 19.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la Tesorería que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**Artículo 20.** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 21.** Será facultad de la Tesorería el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 22.** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

## Sección Única. Del Impuesto Predial.

**Artículo 23.** Es objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 24.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 25.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |               |       |
|-----------------------|---------------|-------|
| I.                    | Suelo urbano  | 2 UMA |
| II.                   | Suelo rústico | 1 UMA |

**Artículo 26.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 27.** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 28.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

CAPÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS  
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCLES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

## Sección Única. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

**Artículo 29.** Se consideran ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO QUINTO  
DE LOS DERECHOSCAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

## Sección I. Mercados.

**Artículo 30.** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 31.** Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 32.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo la siguiente cuota:

| CONCEPTO                               | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Vendedores ambulantes o esporádicos | 50.00          | Por día      |

## Sección II. Rastro.

**Artículo 33.** Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 34.** Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 35.** El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Servicio de traslado de ganado         | 50.00          | Por cabeza   |
| II. Introducción y compra-venta de ganado | 50.00          | Por cabeza   |

## 6 DÉCIMA SECCIÓN

SÁBADO 19 DE MAYO DEL AÑO 2018

Sección III. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias.

Artículo 36. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 37. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 38. Este derecho se determinará y liquidará por metro cuadrado de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                             | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Mesa de futbolito                                 | 20.00          | Por día      |
| II. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel) | 20.00          | Por día      |
| III. Expendio de alimentos                           | 20.00          | Por día      |
| IV. Venta de ropa                                    | 20.00          | Por día      |

### CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección I. Alumbrado Público.

Artículo 39. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 41. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 42. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 43. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 44. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

#### Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 45. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 46. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 47. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a la siguiente cuota:

| CONCEPTO                                                                                                                                                         | CUOTA EN PESOS |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal | 50.00          |

#### Sección III. Agua Potable y Drenaje Sanitario.

Artículo 48. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 49. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 50. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                              | TIPO DE SERVICIO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---------------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Suministro de agua potable         | Uso domestico    | 50.00          | Anual        |
| II. Conexión a la red de agua potable | Uso domestico    | 50.00          | Por evento   |

#### Sección VI. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 51. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 52. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 53. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

| CONCEPTO                                                 | CUOTA EN PESOS |
|----------------------------------------------------------|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5,000.00       |

Artículo 54. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 55. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

### TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

##### Sección I. Derivado de Bienes Muebles.

Artículo 56. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 57. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                           | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de maquinaria     | 350.00         | Por viaje    |
| II. Arrendamiento de camión volteo | 500.00         | Por viaje    |
| III. Renta de computadoras         | 5.00           | Por hora     |

##### Sección II. Productos Financieros.

Artículo 58. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 59. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

### TÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 60. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

##### Sección I. Multas.

Artículo 61. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO                                       | CUOTA EN PESOS |
|------------------------------------------------|----------------|
| I. Escándalo en la vía pública                 | 300.00         |
| II. Agresiones físicas y/o verbales a terceros | 300.00         |
| III. Tirar basura en la vía pública            | 300.00         |

##### Sección II. Reintegros.

Artículo 62. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

### TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

##### Sección Única. Participaciones.

Artículo 63. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

## Sección Única. Aportaciones Federales.

**Artículo 64.** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS

## Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

**Artículo 65.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscribió con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de Diciembre de 2017.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. Felicitas Hernández Montaña, Secretaria.- Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria.- Dip. María de Jesús Melgar Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 27 de Abril de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1386

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

## DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALESCAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que, por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

- VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. Mts: Metros;
- XXVIII. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XXIX. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XXX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXI. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

| CONCEPTO                                          | CUOTA EN PESOS |
|---------------------------------------------------|----------------|
| I. Escándalo en la vía pública                    | 200.00         |
| II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso      | 200.00         |
| III. Graffiti                                     | 300.00         |
| IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública | 200.00         |
| V. Tirar basura en la vía pública                 | 200.00         |

## Sección II. Donativos.

Artículo 85. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

## Sección III. Donaciones.

Artículo 86. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

Artículo 87. El Municipio percibirá aprovechamientos de capital por concepto de donaciones recibidas de bienes inmuebles, bienes muebles e intangibles, de personas físicas y morales, mismas que deberán ser registrados en el patrimonio del municipio.

## Sección I. Donaciones recibidas de Bienes Inmuebles.

Artículo 88. El Municipio percibirá aprovechamientos de capital por donaciones recibidas de tierras agrícolas, de terrenos y de otros bienes inmuebles, que realicen las personas físicas o morales.

## Sección II. Donaciones recibidas de Bienes Muebles e Intangibles.

Artículo 89. El Municipio percibirá aprovechamientos de capital por donaciones recibidas de bienes muebles e intangibles y de objetos de valor, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO NOVENO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOSCAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

## Sección Única. Participaciones.

Artículo 90. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

## Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 91. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS

## Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 92. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TÍTULO DÉCIMO  
DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.CAPÍTULO ÚNICO  
AYUDAS SOCIALES

## Sección Única. Ayudas Sociales.

Artículo 93. El Municipio percibirá ingresos de las personas físicas o morales para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población con fines sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones para tal fin.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOSCAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO

## Sección Única. Endeudamiento Interno.

Artículo 94. El Municipio percibirá ingresos por financiamientos u obligaciones que se contraten en los términos señalados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 95. Solo podrán obtenerse financiamientos u obligaciones que sean destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 96. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda Pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 97. La observancia de la presente ley es responsabilidad del ayuntamiento, y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas establecen las leyes respectivas.

## TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Febrero de 2018.- Dip. Donovan Rito García, Presidente.- Dip. Felicitas Hernández Montaño, Secretaria.- Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria.- Dip. María de Jesús Melgar Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 27 de Abril de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
INDICADOR  
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA